

República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00272-00**
Demandante: **MARIELA ANDRADE BUSTILLO**
Demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.**

Por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales para su admisión, conforme lo ordena el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **MARIELA ANDRADE BUSTILLO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **PRESIDENTE** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR** de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de este Juzgado en el **Banco Agrario de Colombia cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16614-2**, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

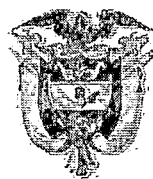
Reconócese personería al **Dr. JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>12-SEP-2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00321-00
Demandante: DOMITILA PRIETO VIVAS
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales para su admisión, conforme lo ordena el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **DOMITILA PRIETO VIVAS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **PRESIDENTE** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR** de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en

el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2 011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el **Banco Agrario de Colombia cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16614-2**, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

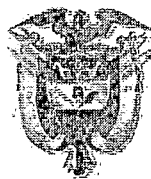
Reconócese personería a la **Dra. DEISSY GISELLE BEJARANO HAMON**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>12 SEP 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00340-00
Demandante: FRANCISCO IVER ASPRILLA MOSQUERA
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP.

Procede el Despacho a establecer si es competente para conocer la presente controversia conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica que para los casos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia por razón del territorio se determinará *“por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”*

Advierte el Despacho que a folio 11 del expediente obra resolución número 414 del 10 de abril de 2002, mediante la cual se aceptó la renuncia del señor **FRANCISCO IVER ASPRILLA MOSQUERA**, de la que se desprende que el último lugar de prestación del servicio fue el Municipio de Istmina (Chocó).

De igual forma, milita a folio 17 del plenario, constancia expedida por la Subdirectora de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, en la que se indicó que el último lugar de actividades del señor **FRANCISCO IVER ASPRILLA MOSQUERA**, fue el Municipio de Istmina (Chocó).

Así mismo, reposa en el expediente a folio 18, solicitud de reliquidación de pensión, presentada por el señor **FRANCISCO IVER ASPRILLA MOSQUERA** en la que da cuenta que el lugar de prestación de servicios fue en el Municipio de Istmina (Chocó).

Por lo tanto, la competencia territorial para conocer de la presente controversia radica en los Juzgados Administrativos del Distrito Judicial del Chocó, en los términos establecidos en el Acuerdo No. PSAA06-3578 de 29 de agosto de 2006 que modifica el Acuerdo PSAA06-3321, por medio del cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, así:

"12. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ:

El Circuito Judicial Administrativo de Quibdó, con cabecera en el municipio de Quibdó y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento del Chocó:

Istmina (...)"

Colorario de lo expuesto, y de conformidad con las disposiciones citadas y los documentos allegados con la demanda, es evidente que este Despacho carece de competencia por el factor territorial para conocer del presente asunto, razón por la cual, se ordenará la remisión del presente expediente al Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Quibdó (Reparto), por ser de su competencia.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la falta de competencia por razón territorial de este Juzgado para conocer y tramitar la demanda presentada por el demandante **FRANCISCO IVER ASPRILLA MOSQUERA** de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **REMITIR** a la mayor brevedad posible el expediente a los juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Quibdó, - Reparto, por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

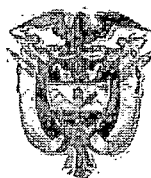
TERCERO.- Por Secretaría, **dése** cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANTONIETA REY GUALDRÓN

Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>17 SEP 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO	 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C. Sección Segunda
---	---	--



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00341-00
Demandante: LUZ MARINA FERNÁNDEZ POSADA
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, encuentra este Despacho que la demanda debe ser corregida por las siguientes razones:

1. No aporta poder suficiente que acredite el derecho de postulación que le asiste a la apoderada de la parte demandante, toda vez que no indica los actos demandados, ni el asunto procesal para el cual se confiere.

2. No contiene la estimación razonada de la cuantía, conforme los parámetros establecidos en el numeral 6° del artículo 162, en concordancia con los artículos 155 y 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como requisito indispensable para determinar la competencia de este Despacho para el conocimiento del presente asunto, por lo que deberá fijarla en un valor que la justifique, y discrimine claramente cada uno de los conceptos que la determinan.

3. Al desarrollar el concepto de violación, únicamente transcribe un pequeño aparte de las normas citadas como violadas, razón por la cual y en aras de subsanar la demanda, deberá presentar el concepto de violación, especificando las normas que considera vulneradas con la expedición de los actos acusados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

4. Al revisar los anexos allegados con la demanda, se observa que los mismos no fueron aportados en debida forma en medio magnético (CD), motivo por el cual se deberá allegar copia de la demanda y de los anexos de rigor, debidamente escaneados en formato PDF, a efecto de surtirse las respectivas notificaciones electrónicas. (Artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

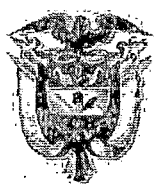
SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane los defectos anotados en la motivación de este proveído, so pena del rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 SEP 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00342-00
Demandante: OLIVER CARVAJAL
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE, Y
DESARROLLO SOSTENIBLE.

Previo a resolver la admisión de la demanda, y con el fin de precisar la competencia territorial en el presente asunto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIESE a la **Secretaria General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, remita con destino a las presentes diligencias, certificación en la que indique, con precisión geográfica, el último lugar de prestación de servicios del señor **OLIVER CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.889.028 de Naranjal – Altamira (Huila), exfuncionario del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – Inderena, quien desempeñó el cargo de celador – 5320-03, en la sección de servicios generales de las oficinas principales.

El actor **colaborará** con el trámite del oficio que para esos efectos se expida.

SEGUNDO.- Satisfecho lo anterior, **reingrese** de inmediato el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>12 SEP 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---

